



## Proyecto de Ley de Datos Personales

Boletines 11.092-07 y 11.144-07 refundidos. Este proyecto de ley pretende actualizar la antigua y desactualizada legislación, del año 1999 y actual ley N°19.628, respecto a esta materia. Sus puntos principales son (\*van subrayadas las últimas indicaciones presentadas de fecha 6 de junio de 2022):

1. Actualización conceptual (mayor especificidad).
  - a) Se incorporan las figuras de: (i) responsable, es el que actúa de cara al Cliente captando los datos, y (ii) mandatario, es el que trata los datos personales por encargo del responsable.
  - b) Ampliar concepto remanente de "Tratamiento". (Procesar, Almacenar, Comunicar y Transmitir).
  - c) Incorporación de nuevos conceptos tecnológicos. A modo de ejemplo, Elaboración de Perfiles. Eliminación del concepto Motores de Búsqueda.
  - d) Incorporación del concepto de seudonimización.
2. Sistematización de Principios.

Esto se traduce en la incorporación expresa y ordenada de los derechos de Acceso (actualización respecto a la entrega de información), Rectificación, Cancelación (en las indicaciones se señala derecho de Supresión), Oposición y Portabilidad (transmisión de datos personales de responsable a responsable). Estos son los denominados "derechos ARCOP".
3. Incorporación de categorías especiales de datos.

Datos sensibles, datos relativos a la salud y perfil biológico, datos de geolocalización, datos biométricos, datos relativos a niños y adolescentes, datos con fines históricos, científicos, entre otros.
4. Obligaciones específicas para el responsable de datos (artículo 14°).

Se incorporan nuevas medidas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo.
5. Incorporación expresa de la Transferencia Internacional de Datos Personales.

Incorporación de los terceros mandatarios en las reglas de determinación de países adecuados.
6. Autoridad de Control en materia de Protección de Datos Personales.

Agencia de Protección de Datos Personales.
7. Incorporación de nuevo régimen de responsabilidad y nuevos procedimientos - administrativos y judiciales - para determinar sanciones.

Infracciones Leves, hasta 100 UTM, Infracciones Graves hasta 5.000 UTM hasta 10.000 UTM, multas de hasta el 2% del total anual de ventas globales del infractor del año anterior , Infracciones Gravísimas hasta 10.000 UTM, multas de hasta el 4% del total anual de ventas globales del infractor del año anterior con un Registro Nacional de Cumplimiento y Sanciones.

Sanciones accesorias - suspensión parcial o total - no podrá afectar los derechos de los titulares.

8. Modelo de Prevención a las Infracciones.

Delegado de Protección de Datos Personales, Programa de Cumplimiento especializado en la prevención de estas infracciones, especificaciones mínimas que debe contemplar el Programa de Prevención de Delitos.

9. Tratamiento de datos personales por el Congreso Nacional, el Poder Judicial y demás organismos públicos dotados de autonomía constitucional.

10. Modificaciones en otros cuerpos legales.

Principio de coordinación de Agencia de Protección de Datos con Servicio Nacional del Consumidor.